



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Miércoles 5 de Julio de 2023

NÚM. 30

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 393

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 14 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I. Facilitar la inscripción de niñas y niños inmediatamente después de su nacimiento en el Registro Civil. La autoridad estatal en la materia, deberá expedirles de forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, misma que será entregada en formato físico y digital.

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Gobierno estatales, coordinarán acciones para entregar la primer copia certificada del acta de nacimiento a cada recién nacido durante su estancia hospitalaria. Dichas autoridades tomarán las medidas necesarias para que las niñas y niños que no nazcan en un hospital o centro de salud público, obtengan su acta de nacimiento lo más pronto posible.

Las autoridades responsables impulsarán los convenios necesarios a efecto de prestar el servicio de registro de nacimiento y expedición de las actas respectivas en todos los establecimientos de salud públicos y privados que operen en Michoacán.

El Registro Civil del Gobierno del Estado de Michoacán, prestará el servicio de registro y entrega de actas de nacimiento utilizando los medios electrónicos disponibles; y,

II.(...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Las secretarías de Gobierno y de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán, así como la Dirección del Registro Civil, al implementar las acciones necesarias para cumplir el presente Decreto, darán prioridad a las niñas y niños que por cualquier motivo corran riesgo de no ser registrados o de no obtener su respectiva acta de nacimiento.

TERCERO. Notifíquese al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 24 veinticuatro días del mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.-DIP.JULIETA GARCÍA ZEPEDA.-PRIMER SECRETARIA.- DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA.-DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.- TERCER SECRETARIO.- DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA.
(Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 22 veintidós días del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.-
(Firmados).